

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, primero (01) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 02-2016-00054
Demandante: Edgar Bejarano
Demandado: Diana Isabel Alvarez Hoyos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 394

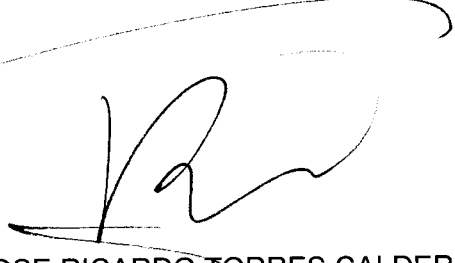
En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR que por el área de Gestión documental se realice la búsqueda del cuaderno de medidas previas del proceso 02-2016-00054-00, toda vez que el viernes 19 de enero de 2018, subió a Despacho el cuaderno principal constante de 37 folios y antes de notificarlo por estado se le comunicó al joven Daniel Ruiz de manera verbal para que procediera con los correctivos concernientes y sin haberle dado cumplimiento a lo solicitado lo ingresa nuevamente a Despacho con un memorial de remanentes. Lo anterior antes de iniciar las diligencias pertinentes para la reconstrucción del mismo.

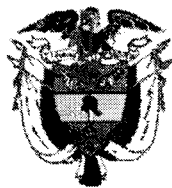
CÚMPLASE

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 34-2011-00339

Demandante: Banco Davivienda S.A. Vs. William Germán Duque
Díaz.

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Auto de sustanciación: 495

En atención a los escritos que antecede, el Juzgado los agregará a fin de ser puestos de conocimiento de la parte actora para su pronunciamiento; Así mismo se advierte que existe embargo de remanentes a folio 137-138 a favor del proceso bajo la radiación 33-2011-922 que se adelanta hoy día en el Juzgado 9º Civil Municipal de Ejecución de esta ciudad. En mérito de lo expuesto, esta Oficina judicial.

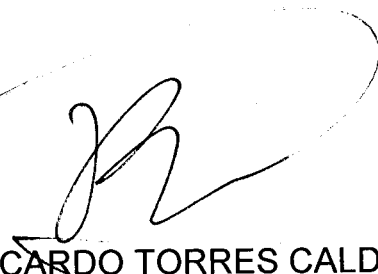
RESUELVE

1.- AGREGAR para que obre los escritos que anteceden y póngase de conocimiento del interesado, la comunicación remitida por el Centro de Conciliación y Arbitraje Fundasolco, en la cual solicitan se proceda con la terminación del proceso.

2.- Ejecutoriada la presente providencia vuelva a Despacho el proceso a fin de resolver sobre la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 023 de hoy r 12 FEB 2018
se notifica a las partes el auto anterior

SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

800-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, ocho (08) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 14-2002-00769
Demandante: Inmobiliaria y Remates SAS
Demandado: Yolanda Reinoso Borja
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 496

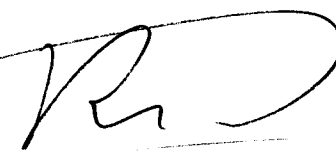
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

CORRER traslado por el término de 10 días del avalúo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-135755, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 093 de hoy 12 FEB 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

12-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, ocho (08) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 33-2012-00650
Demandante: Giros y Finanzas S.A.
Demandado: Margarita María Reyes
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 503

Visto el contenido del escrito que antecede, se informa a la memorialista que antes de que oficiosamente proceda el Juzgado con la averiguación de bienes de la parte demandada, es su deber como interesada solicitar e indagar ante las autoridades o particulares sobre la existencia de los mismos; luego obtenida información positiva solicitar en el proceso el embargo y secuestro de los bienes reportados como de propiedad de la ejecutada. Art. 43-4 C. General del Proceso.

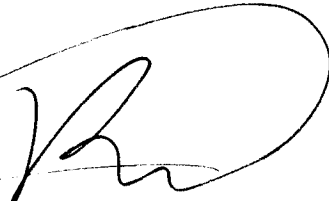
De tal manera y como quiera que no hay evidencia de que la interesada haya procedido de conformidad con la norma en cita, teniendo incluso a su disposición el ejercicio del derecho constitucional consagrado en el art. 23 de la Carta Política, no hay razón para que dicho interés lo traslade al Juzgado, cuya función en el caso del proceso ejecutivo es acceder al decreto del embargo y secuestro de los bienes denunciados como de propiedad del deudor, mas no propender por la investigación de su existencia. Arts. 588 y 599 del C. General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de la memorialista por lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 023 de hoy 12 FEB 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

29-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, ocho (08) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 20-2016-00022
Demandante: Gmac Financiera de Colombia S.A.
Demandado: Fernando Arana Candelo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 501

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del vehículo de placas MWW-320, con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

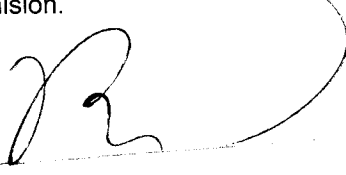
1º. **COMISIONAR** al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas MWW-320, que se encuentra ubicado en la Carrera 10 No.72-70 de la ciudad de Cali.

2.- **LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA**, para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. **SE FACULTA** al comisionado para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por la asistencia, quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.

3.- **ORDENAR** por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 023 de hoy 12 FEB 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Lrt

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

44-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, ocho (08) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 30-2014-01048
Demandante: Gmac Financiera de Colombia
Demandado: Mario Ernesto Vasquez Jimenez
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: 498

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del vehículo de placas KIS942, con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

1º. **COMISIONAR** al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas KIS942, que se encuentra ubicado en la Carrera 32 No.5-51 Parqueadero CIJAD SAS Corregimiento de Arroyohondo de la ciudad de Cali.

2.- **LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA**, para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. **SE FACULTA** al comisionado para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por la asistencia, quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.

3.- **ORDENAR** por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 023 de hoy 11 2 FEB 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Lrt

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, ocho (08) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 08-2014-01064
Demandante: Inversiones de Fomento Comercial Incomercio SAS
Demandado: María Gladys Castillo Gómez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 505

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre en el expediente el escrito anterior, el cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno hasta tanto la conciliadora en insolvencia de respuesta al requerimiento.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 08 de hoy 12 FEB 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

55-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, ocho (08) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 08-2014-01064
Demandante: Inversiones de Fomento Comercial Incomercio SAS
Demandado: María Gladys Castillo Gómez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 504

Como quiera que el conciliador encargado no ha informado sobre el acuerdo de pago dentro del proceso de Insolvencia de persona natural no comerciante, el Juzgado;

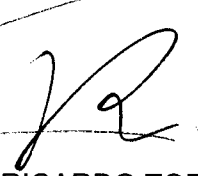
RESUELVE:

REQUERIR a la Directora del Centro de Conciliación Paz Pacifico doctora Dorllys López Zuleta, para que informe con destino a este proceso sobre el estado actual del trámite de Insolvencia presentado por la deudora María Gladys Castillo Gómez identificada con cédula de ciudadanía 38.940.474, indicando si se realizó el acuerdo de pago entre los acreedores y la demandada o si hubo otra decisión frente al mismo.

Por Secretaría librese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 03 de hoy 12 FEB 2018 se
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, ocho (08) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 08-20145-00097
Demandante: Coopvifuturo
Demandado: Leidy García Miranda
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 503

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

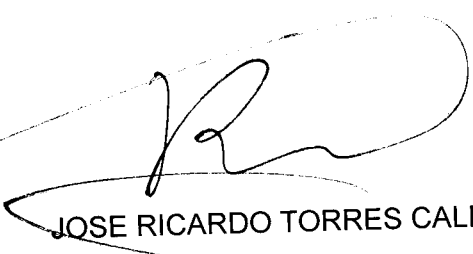
RESUELVE:

LIBRAR OFICIO por Secretaría al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, sede Siloé, a fin de informarle que la solicitud de remanentes decretada dentro del presente proceso **NO SE TENDRA** en cuenta debido a que el proceso se encuentra terminado por auto No. 1501 del 21 de julio de 2017, por pago total de la obligación.

Lo anterior para que obre dentro del proceso instaurado por Coodistribuciones contra Leidy García Miranda, Radicación 03-2015-00331.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 023 de hoy 12 FEB 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

15.11

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Cali, ocho (08) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 11-2014-00229
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Gustavo Adolfo Prado
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto sustanciación: 497

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

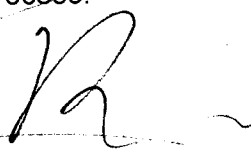
1.- OFICIAR al parqueadero BODEGAS JM a fin de informarle se sirva hacer entrega del vehículo de placas MJM 515 señor JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ representante de la sociedad que funge como Auxiliar de la Justicia BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A.S. en calidad de secuestre, quien deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 595 numeral 6 que reza: *"el secuestre depositará inmediatamente los vehículos, máquinas, mercancías, muebles, enseres y demás bienes en la bodega de que disponga y a falta de esta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito al juez al día siguiente, y deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento"*.

2.- Por secretaría expídanse las copias auténticas del cuaderno de medidas cautelares, a costa de la sociedad Bodegajes y Asesorías Sánchez Ordoñez SAS, quien actúa en calidad de secuestre.

3.- APROBAR el Avalúo del vehículo de placa MJM 515 por valor de \$40.911.100, conforme al art. 444 del C.G del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 023 de hoy 11 2 FEB 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

162-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, ocho (08) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 35-2010-00551
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro
Demandado: Heber Orejuela Palacios
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 502

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, proveniente de la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali, en el que allega el despacho comisorio diligenciado en el cual se llevó a cabo el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-171893.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 023 de hoy 12 FEB 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 14-2010-00196

Demandante: Centro Comercial Cali 2000. Vs. Inversiones Dipotes y
CIA S en C.

Proceso: Ejecutivo Singular

Auto de sustanciación: 490

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado, observa que el oficio No. 06-002 del 31 de enero de 2018 fue remitido por la Secretaría el 02 de febrero de 2018 a su destinatario. Lo anterior, pese a ser un trámite que debe realizar la parte interesada. Así las cosas, esta Oficina Judicial

RESUELVE

1.- **ESTESE** el memorialista a lo resuelto por el Despacho en auto 2405 del 23 de noviembre de 2017 visible a folio 2147 del presente cuaderno.

2.- **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirva diligenciar igualmente el oficio No. 06-002 del 31 de enero de 2018 dirigido a La Lonja de Propiedad Raíz de Cali.

3.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor del abogado RAMIRO ROJAS ROMERO con c.c. 6.185.100

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002165512	8050103140	EDIFICIO CENTRO COME CALI 2000	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2018	NO APLICA	\$ 495.000,00

Total= \$495.000,00

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 02 de hoy 12 FEB 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

300-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, ocho (08) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 09-2002-00775
Demandante: Colpatria S.A.
Demandado: Wilson Aguirre y otro
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 500

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, proveniente de la Secretaría de Seguridad mediante el cual allega despacho comisorio diligenciado en el cual se llevó a cabo la entrega del bien inmueble a la rematante del bien señora María del Pilar Castillo Bedón.

Ejecutoriado este auto ARCHIVENSE las actuaciones.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 023 de hoy 12 FEB 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

~~Juzgado de Ejecución~~
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, ocho (08) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 31-2010-00143
Demandante: Centro Comercial Paseo de la Quinta
Demandado: Fernando Holguin Parra y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 499

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien inmueble, con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

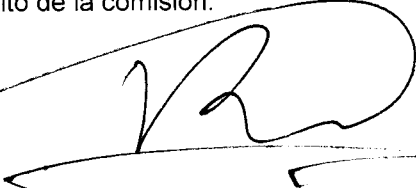
1º. **COMISIONAR** al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble distinguido bajo el folio de matrícula inmobiliaria 370-267533 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Calle 5 No. 46-83/117 Local 157 Centro Comercial Paseo de la Quinta P.H., de esta ciudad, propiedad de los demandados FERNANDO HOLGUIN PARRA y ESPERANZA RENTERIA SOLANO.

2.- **LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA**, para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. **SE FACULTA** al comisionado para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por la asistencia, quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.

3.- **ORDENAR** por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 023 de hoy 11 2 FEB 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimenez Ramirez
SECRETARIA

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 27-2012-00117
Demandante: Parcelación Bosques de Calima. Vs. BANCO
Andino Nossau.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 192

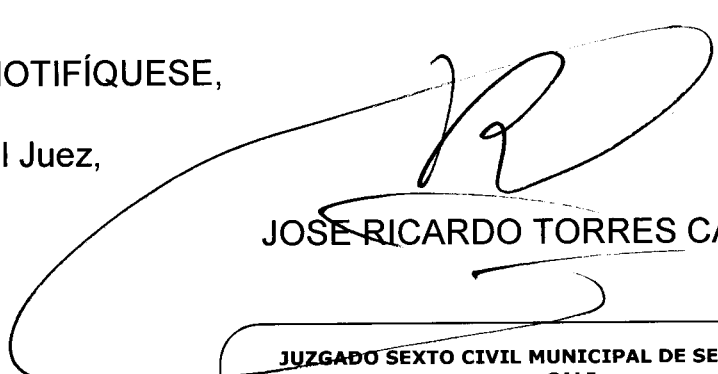
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 112-114 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 023 de hoy, **12 FEB 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA ^{Juzgados de Ejecución}
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 28-2013-00729

Demandante: Guillermo Díaz D. (cesionario). Vs. Marilyn Gutiérrez
Núñez.

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Auto de sustanciación: 492

Ha pasado a Despacho el presente proceso, junto con respuesta del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales Municipales y del Circuito de esta ciudad y en vista de la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, el Despacho, advierte a la memorialista que su pedimento de requerimiento deberá realizarlo ante las autoridades por ella mencionadas o hacerse parte si bien lo considera, Así mismo, se le indica que no existe causal que se ajuste a lo preceptuado en el artículo 55 de la ley 1579 de 2012 para el cierre de la matrícula inmobiliaria aunado a que el bien hoy pertenece a un tercero que no es parte dentro del proceso. Así las cosas esta Oficina Judicial.

RESUELVE

1.- **AGREGAR** para que obre y póngase de conocimiento de las partes el oficio No. 006-3069 del 2 de enero de 2018 emitido por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales Municipales y del Circuito de esta ciudad, mediante el cual corrobora la cancelación de las anotaciones inscritas en el bien inmueble 370-369810 dentro de la investigación con radicación 76001-6000-199-2013-00894 por delito de FRAUDE PROCESAL Y FALSEDAD EN DOCUMENTO PÚBLICO. Lo anterior para que pronuncien lo que consideren pertinente.

2.- **NO ACCEDER** a la solicitud de requerimiento elevada por la parte actora por los motivos indicados en el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 023 de hoy 12 FEB 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 23-2016-01060
Demandante: Banco de Bogota S.A. Vs. Claudio Alarcon Muñoz.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 191

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 88 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 083 de hoy 11 de 2 FEB 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 26-2007-00254

Demandante: Elia Veida Zuluaga. Vs. Mariana Angulo.

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Auto de sustanciación: 491

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, esta Oficina Judicial teniendo en cuenta que la el remate fijado en auto anterior no se llevó acabo,

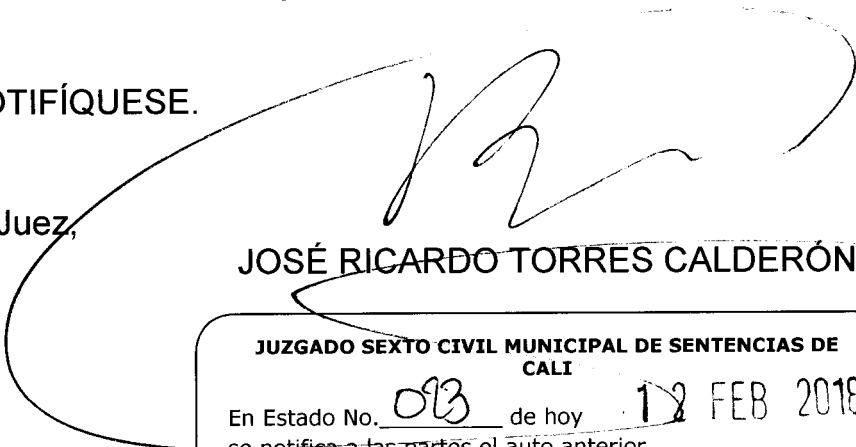
RESUELVE

1.- AGREGAR para que obre y conste le escrito presentado por la togada de la parte actora.

2.- REQUERIR a la ejecutante a fin de que se sirva impulsar el proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 013 de hoy 12 FEB 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

153-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 35-2011-00837
Demandante: Condominio La Pradera. Vs. Erminsul Palomino
Bejarano y otra.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 193

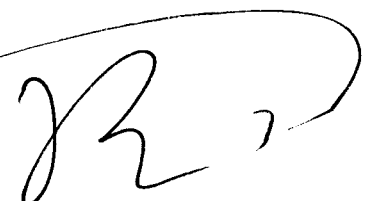
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 151 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 003 de hoy 12 FEB 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Nora Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 26-2017-00051
Demandante: Fabio Leonardo Ortega. Vs. Diego Fernando Triviño.
Proceso: Ejecutivo singular.
Auto Interlocutorio: 194

En atención a los escritos presentados por el ejecutante, los cuales vienen coadyuvados por la parte demandada, el Juzgado teniendo cuenta que no existe embargo o solicitud de remanentes,

RESUELVE

1º **AGREGAR** para que obre y conste el contrato de transacción suscrito por las partes.

2º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

3º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Así mismo, comuníquesele al parqueadero SMART PARKING S.A.S. bodega judicial ubicada en la transversal 25 No. 25 No. 25-67 de esta ciudad, a fin de que realicen la entrega del vehículo de placas KAL 327 a la abogada Lina Marcela Chamorro González con c.c. 37.024.146 de conformidad con lo acordado por las partes. Por Secretaría librese los oficios correspondientes.

4º Sin costas.

5º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

6º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 003 de hoy 12 FEB 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 24-2015-00554

Demandante: Rómulo Daniel Ortiz Peña – Cesionario de Finesa S.A. Vs. Nubia Esperanza Meneses Yela.

Proceso: Ejecutivo Mixto.

Auto Interlocutorio: 193

Ha pasado a Despacho el presente proceso junto con escrito remitido por el Centro de Conciliación Alianza Efectiva, donde informa que ha cesados los efectos de la aceptación del trámite de insolvencia solicitado por la parte demandada y como consecuencia se continúan los procesos ejecutivos en contra de la deudora. Así mismo, se allega contrato de dación de pago celebrado entre las partes, razón por la cual, esta Oficina Judicial teniendo en cuenta que no existe embargo o solicitud de remanentes,

RESUELVE

1º **REANUDAR** el presente proceso, toda vez que dentro de trámite de insolvencia solicitado por la deudora en el Centro de Conciliación Alianza Efectiva, se dispuso la cesación de los efectos de su aceptación.

2º **AGREGAR** para que obre y conste el contrato de dación en pago suscrito por las partes.

3º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P. tal y como lo solicitan la parte actora.

4º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, ordenando la entrega de los bienes secuestrados. Así mismo infórmesele a la Secretaría de Tránsito de Bogotá, que la terminación se da con base a la dación en pago celebrada por el cesionario ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA y la demandada Nubia Esperanza Meneses Yela, así las cosas, se deberá realizar la correspondiente inscripción del nuevo propietario y levantar la garantía prendaria sobre el vehículo de placas MCM 657 a favor de FINESA S.A.

5º Sin costas.

6º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

7º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

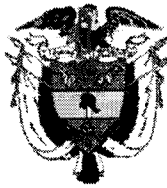
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 023 de hoy 12 FEB 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mónica Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

94-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 14-2014-00461

Demandante: Banco Finandina S.A. Vs. Luis Alfonso Marin Y
Otro.

Proceso: Ejecutivo Mixto

Auto de sustanciación: 494

En atención a los escritos que antecede, el Juzgado los agregara sin consideración hasta tanto la señora MONICA MARISOL BAQUERO acredite su condición de apoderada del banco ejecutante. En mérito de lo expuesto, esta Oficina judicial.

RESUELVE

NO ACCEDER a lo solicitado en los escritos que anteceden, hasta tanto se acredite la representación de la señora MONICA MARISOL BAQUERO frente a la ejecutante.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 023 de hoy 12 FEB. 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil dieciocho (2018)
Radicación: 01-2012-00833
Demandante: Carmen Alicia Espinoza Ch. (cesionaria). Urb.
Gratamira Conjunto J. Vs. Néstor Raúl Balanta.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación: 493

Como quiera que se encuentra pendiente de la designación de la sala de audiencias por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial de esta ciudad, el Despacho, pone de conocimiento la respuesta dada por la mentada dirección, en la cual informan que la solicitud deberá realizarse con antelación de 3 a 5 días a la fecha prevista de la audiencia (14 de marzo de 2018 hora 09:00 a.m.). Así la cosas, esta Oficina judicial.

RESUELVE

1.- **AGREGAR** para que obre y póngase de conocimiento de las partes la comunicación remitida por la persona encargada de la asignación de las salas de audiencias en la Dirección Seccional de Administración Judicial de esta ciudad.

2.- **EXHORTAR** a las parte para que revisen el expediente días antes de la fecha prevista para la audiencia, toda vez que por estados se les notificará el lugar la misma.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 083 de hoy 12 FEB 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA